

CONTRACTOR OF SA ACCUSACION

1

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA Y ASOCIACIÓN PRO DESARROLLO DE FAMILIAS - APRODEFA

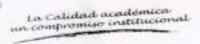
Entre los suscritos, a saber la Doctora MARIA ELENA PARRA MIRANDA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No 36.538.039 expedida en Santa Marta, en su condición de Delegado Personal del Presidente Nacional de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE en la Seccional Barranguilla, actuando de conformidad mediante poder conferido en Escritura Pública Número 621 de fecha 29 de Junio de 2013, y en concordancia con el Doctor RACHID NADER ORFALE, identificado con cédula de ciudadanía No 72.291.332 de Barranquilla, en su condición de Rector Seccional de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE, entidad privada sin ánimo de lucro, creada mediante Escritura Pública No 332 del 23 de abril de 1912. Personería Jurídica No 192 del 27 de junio de 1946 expedida por el Ministerio de Gobierno, quien para efectos del presente convenio se denominará la UNIVERSIDAD, de una parte y de la otra, Flor MARÍA Pedrozo Rangel, mayor de edad. identificado con cédula de ciudadanía No 32.811.535, quién actúa en su calidad de Representante Legal de la Asociación pro Desarrollo de Familias - Aprodefa, quién en adelante se denominará LA ENTIDAD en atención a que: a) Tanto LA ENTIDAD como la universidad, advierten la importancia de promover espacios de cooperación y apoyo mutuo para dar cumplimiento a sus misiones, b) Que LA ENTIDAD para cumplir con su misión puede celebrar convenios con establecimientos educativos y de investigación legalmente constituidos, nacionales e internacionales para la divulgación y promoción de los Derechos Laborales, c) Que la UNIVERSIDAD a través de su Facultad de Derecho y Ciencias Sociales tiene como fin la investigación jurídica, la formación integral y la provección social y extensión, así mismo abrir espacios de realización de judicatura de sus egresados, en consecuencia; acordamos suscribir el presente convenio interinstitucional de cooperación, que se regirá con las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO: El objeto del presente convenio lo constituye: La articulación de acciones, esfuerzos, capacidades y conocimiento entre las partes UNIVERSIDAD y la ENTIDAD con el propósito de facilitar y establecer las bases legales de cooperación reciproca interinstitucional, que permitan el desarrollo de la investigación, entre las funciones de docencia, investigación e interacción social de manera que exista la posibilidad de interactuar con los semilleros de investigación, con los estudiantes y docentes en las áreas de influencia de la Entidad, en la que se encuentren interesados en generar proyectos que aprovechen el desarrollo de cada una de las partes intervinientes, con la realización de investigaciones en particular, lo cual se protocolizará en cada proyecto en particular, determinando las acciones, recursos, modalidades de participación, duración y compromisos, con cobertura en sus áreas de influencia. En igual sentido se promoverá y posibilitarán las practicas juridicas externas de los estudiantes de cuarto (04) y quinto (05) año adscritos al Consultorio Jurídico, conforme al Plan de Estudios del Programa de Derecho con miras a contribuir a su fortalecimiento profesional. a complementar la información académica adquirida durante el proceso de enseñanza, aprendizaje y favorecer el afianzamiento de su formación profesional y humana y la realización de la Judicatura de los egresados del Programa de Derecho y Ciencias Sociales:









THE WHILE OF THE WHO CHELLED

2

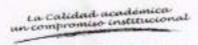
CLÁUSULA SEGUNDA. - NATURALEZA DE LOS VINCULOS: El presente convenio es un acuerdo privado de cooperación educativa extramural, en el que ambas partes LA UNIVERSIDAD y la ENTIDAD, aportan según su competencia al proceso de formación del estudiante, donde éste sigue manteniendo esa calidad durante el periodo de prácticas, judicatura y las partes conservan su autonomía legal, administrativa y logistica. PARAGRAFO 1º: Entre la ENTIDAD y la UNIVERSIDAD se crea el vínculo de extensión académica y de formación práctica que se desarrolla en las instalaciones de la ENTIDAD. PARAGRAFO 2º En caso que la vinculación a la ENTIDAD sea bajo la modalidad de PASANTIAS, se acogerá a lo establecido en el artículo 7º del Decreto 933 de 2003, entendiendo las pasantías como las actividades correspondientes al proceso enseñanza aprendizaje, propias de la formación universitaria. Por tanto estas son en su esencia una práctica estudiantil y no un contrato de trabajo. Dichas pasantías son aplicables únicamente a las prácticas de Consultorio Jurídico que realicen los estudiantes de cuarto y quinto año.

CLAUSULA TERCERA-OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: Dentro de las orbitas de sus competencias. LA ENTIDAD se compromete a:1- Informar a la UNIVERSIDAD cualquier irregularidad que se presente por parte de los estudiantes en sus funciones académicas Realizar jornadas de capacitación y actualización jurídica, entre las partes. 3- Designar un coordinador de prácticas, encargado de informar semestralmente a la universidad sobre el cumplimiento de las actividades asignadas a los estudiantes, elaborar los horarios y expedir a los estudiantes las constancias de cumplimiento de las prácticas según el objeto de este convenio. 4- Poner a disposición de los estudiantes los apoyos logisticos y materiales para el desarrollo de las tareas acordadas. 5- Respetar y hacer respetar las condiciones humanas y las buenas costumbres. 6- Entregar a los estudiantes los elementos de protección que sean necesarios cuando la actividad exponga en riesgo en su seguridad o su salud. 7- Facilitar el espacio requerido para ubicar al estudiante en prácticas. 8- Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objetivo de las prácticas. 9- Aportar los recursos específicos para el desarrollo de las acciones y funciones y demás elementos que se requieran para ejecutar a cabalidad las prácticas, la investigación, la proyección social y la extensión 10- Realizar una inducción global sobre las características y condiciones y horario de práctica, funciones acordadas e informar oportunamente cualquier irregularidad que se observe en las mismas. 11- Contribuirá, y participará en procesos de investigación, extensión y proyección social de los estudiantes permitiéndoles a estos acceder a los establecimientos afiliados, para realizar verificación, indagación prospectiva, observación, interrelación, análisis, reflexión, control. participación, aportes y orientación sobre los aspectos relacionados con los establecimientos de comercio asociados, permitir el acceso a los discentes mediante permisos en los que se identifique la actividad investigativa que han de desarrollar dentro de la construcción de competencias holísticas en cuanto a las ciencias jurídicas pertinentes. 12.- Recibir a nuestros egresados en calidad de judicante siempre y cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 3200 de 1979 y Ley 1086 de 2006 mediante el cual se reglamenta las modalidades de prácticas jurídicas en las empresas privadas y el Decreto 933 del 11 de abril de 2003 que regula el tipo de vinculación a las mismas el cual puede hacerse bajo la modalidad de Contratos de Pasantías y el Contrato de Aprendizaje, teniendo en cuenta las diferencias e implicaciones en términos laborales y legales entre estas dos figuras. 13. – Se deberá cumplir por parte de la ENTIDAD la legislación vigente en materia de Educación Superior y de práctica estudiantil jurídica, y









A CONTRACTOR OF LABOUR PROPERTY.

3

con las normas y reglamentos internos de las partes, las cuales quedan integradas a este convenio. 14.- Cuando se generen proyectos de investigación se establecerán a través de actas adicionales las modalidades sobre las cuales estarán las partes participando y las obligaciones reciprocas de las partes.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: En el marco de los asuntos de su competencia, LA UNIVERSIDAD se obliga a: 1- Asignar de acuerdo con la programación académica el número de estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico y acordado entre las partes. 2- Velar a través del coordinador asignado, por el seguimiento y cumplimento del presente convenio en cuanto a las actividades acordadas en el presente convenio, a partir del plan de actividades aprobadas por ambas instituciones. para que las experiencias contribuyan efectivamente al aprendizaje, a la investigación, a la proyección social y extensión, así como la judicatura estén de acuerdo con las normas, requisitos y expectativas tanto de la institución educativa como los planes y programas de desarrollo de la ENTIDAD. 3- Deberá a su vez el coordinador vigilar el cumplimiento del reglamento estudiantil y de prácticas teniendo en cuenta que este debe ceñirse en todo momento a la filosofía, principios, normas y objetivos de las partes firmantes del convenio. 4- Establecer los mecanismos para armonizar los procesos académicos, sean estos de práctica, investigación, proyección social y extensión de la ENTIDAD, con los lineamientos criterios, normas y reglamento de la UNIVERSIDAD. 5-El estudiante que inicie las prácticas académicas deberá presentar fotocopia de carnet de afiliación a E.P.S. como cotizante o beneficiario, a efecto que lo ampare en cualquier eventualidad surgida en su periodo de estudiante. 7- Los estudiantes en prácticas deberán ceñirse a los reglamentos de la ENTIDAD y de la UNIVERSIDAD 8.- En caso que se realicen actividades de Investigación, Proyección Social y Extensión el Decano o el Director del Grupo de Investigación según la línea que se esté trabajando en conjunto será el coordinador del convenio 9. Poner a disposición de los estudiantes los apoyos logisticos y materiales para el desarrollo de las tareas acordadas. 10. - Determinar y aportar los recursos específicos para el desarrollo de las acciones y funciones y demás elementos que se requieran para ejecutar a cabalidad las prácticas, la provección social y la investigación.11.- Exigir fotocopia de camé de afiliación a una E.P.S. como cotizante o beneficiario, a efecto que lo ampare en cualquier eventualidad surgida en su periodo de prácticas, no obstante la ENTIDAD velará porque se cumplan las normas de Salud ocupacional y Seguridad Industrial

CLÁUSULA CUARTA.- CORDINADORES DEL CONVENIO: Las partes que intervienen en el presente convenio al momento de su suscripción darán a conocer el nombre del funcionario que representara a la ENTIDAD o a la UNIVERSIDAD en calidad de COORDINADOR DEL CONVENIO, acordes con el objeto, así:

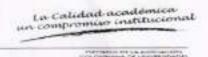
Practicas Jurídicas de Consultorio Jurídico el coordinador será el Director del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad, o quién haga sus veces y por parte de la ENTIDAD, el coordinador del presente convenio será designado mediante acta adicional que será parte integral del presente convenio.

Actividades de Investigación, Proyección Social y Extensión, en caso que se adelanten este tipo de actividades el coordinador será la Directora del Centro Investigación Jurídica









4

y Socio jurídica, o el Director o grupo de investigación según la temática que se esté trabajando.

Selección estudiantes para realizar Judicatura, en caso de estas actividades el coordinador será el Decano de la Facultad, el cual una vez enviada la necesidad de la ENTIDAD realizará la divulgación entre la comunidad académica y desarrollará mecanismos de verificación de requisitos de los postulantes.

CLÁUSULA QUINTA.-EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que las prácticas académicas; pasantias o la Práctica profesional o de Judicatura se configuran como una práctica académica necesaria para cumplir los requisitos curriculares del programa académico respectivo de LA UNIVERSIDAD, motivo por el cual las actividades que se realizan no generan vínculo laboral alguno entre los estudiantes o las personas que laboran en LA UNIVERSIDAD y LA ENTIDAD, así como no adquieren derechos o reconocimientos de prestaciones sociales u obligaciones generadas en relaciones de trabajo.

CLÁUSULA SEXTA.- CARACTERÍSTICAS DE LAS PRÁCTICAS: Las práctica, Pasantías, Consultorio Jurídico o de Judicatura conciernen a una actividad extramural del programa académico de LA UNIVERSIDAD, correspondientes al proceso de enseñanza-aprendizaje propias de la modalidad de formación universitaria profesional, con el propósito de afianzar en el estudiante sus conocimientos integralmente, en búsqueda de un profesional idóneo. Por tento, en su esencia hacen parte de la relación académica y en ningún caso generan relaciones y compromisos jurídico-laborales entre los practicantes y LA ENTIDAD o LA UNIVERSIDAD. PARÁGRAFO: LA ENTIDAD, previa coordinación con LA UNIVERSIDAD, facilitará a los practicantes el ingreso a los establecimientos a su cargo, para el cumplimiento del programa de práctica y que de esta manera puedan completar y validar metodológicamente el desarrollo de sus conocimientos, refuercen sus aptitudes y destrezas adquiridas en el claustro, se familiaricen y experimenten la vivencia del medio profesional y al final de las mismas, sean evaluados en sus prácticas y calificados académicamente.

CLÁUSULA SÉPTIMA.-CONDICIONES DE ACUERDO A LA ACTIVIDAD:

1.- Proyección Social y Extensión: Las prácticas correspondientes al Consultorio Jurídico, deberán desarrollarse dentro de un periodo de seis (6) meses continuos, en días hábiles y media jornada. Por su parte, la vinculación "ad honórem" para la Práctica Profesional o Judicatura, deberá adelantarse de conformidad con la normatividad vigente que rige la materia; las demás se desarrollarán de acuerdo con las actividades curriculares establecidas por la Universidad.

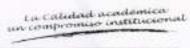
Cualquier actividad de Investigación, Proyección Social y Extensión diferente a las prácticas será previamente revisada las condiciones según la actividad a desarrollar por lo que las mismas se precisaran en acta adicional.

2.- En cuanto a los egresados que sean enviados para desarrollar la Judicatura las partes se deberán acogerse a la normatividad vigente y los acuerdos que sobre el particular expida el Consejo Superior de la Judicatura o la entidad competente para ello.









CONTRACTOR OF LA ANCHOR SECTION

5

CLÁUSULA OCTAVA. - DURACIÓN: El presente convenio tendrá una duración de Cinco (05) años contados a partir de su firma y será prorrogado de manera automática por el mismo tiempo si ninguna de las partes manifiesta su interés de terminarlo. PARÁGRAFO: En el evento de las partes por común acuerdo consideren pertinente terminar anticipadamente el Convenio, deberán garantizar la culminación de las actividades en curso, sin generar perjuicio a las personas que en ese momento adelanten sus prácticas juridicas, judicatura, investigación, proyección social y extensión.

CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN DISCIPLINARIO: El estudiante quedará por fuera del convenio por las siguientes causales: 1) por incumplimiento del reglamento establecido para la realización de las prácticas. 2) Por incumir en desacato a las reglas establecidas en el presente convenio y presentar conductas que atenten contra la ley, los reglamentos establecidos por ambas instituciones, la moral y las buenas costumbres.

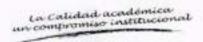
CLAUSULA DECIMA. CONTRAPRESTACION El presente convenio no genera ninguna clase de contraprestación para las partes ni para la ENTIDAD ni para la UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Se acuerdan los siguientes principios aplicables a asuntos de propiedad intelectual sobre las actividades que se llevarán a cabo por parte de las instituciones participantes de este Convenio: A) Los sistemas de información, software, hardware, bibliografías, documentos científicos, métodos, procedimientos, bases de datos, información tecnológica o científica y en general toda la información que proporcione cada una de las entidades participantes de este Convenio y la que se desarrolle dentro del marco de este convenio (en adelante denominada la información), serán manejados de acuerdo con los principios y reglas que rigen en materia de propiedad intelectual en el país en donde se llevarán a cabo las actividades o en aquellos donde éstas tengan efecto, considerando de manera especial que las instituciones participantes tienen como propósito generar tecnología de libre acceso a la comunidad científica. B) La información que reciba cualquiera de las partes de un tercero, y que sea considerada en el marco de este Convenio, será utilizada exclusivamente para los fines del presente Convenio y podrà ser transmitida a terceros siempre y cuando no exista una restricción expresa al respecto por la entidad que ha dado origen a la información, y siempre que se reconozcan los créditos respectivos y la información no se proporcione para actividades comerciales o con propósitos netamente económicos. C) La información transmitida entre las partes será conservada en su estado original sin que puedan efectuarse modificaciones, desarrollos no autorizados o ajustes que no estén expresamente autorizados por la entidad que ha dado origen a la información. Lo anterior no impide que la información pueda ser utilizada para desarrollo de nuevas tecnologías o nuevos productos, siempre y cuando entre las entidades participantes exista acuerdo escrito al respecto. D) la información proporcionada por una entidad no podrá tomarse como base para producir información o tecnología respecto de la cual se ejerza cualquier derecho de patente, derecho de autor, o cualquier otra forma de ejercicio de derecho sobre propiedad intelectual. E) Las partes se comprometen a dar el reconocimiento expreso a la entidad que originó la información que se utilice para los fines de este Convenio.F) Los trabajos de investigación, invenciones y creaciones realizados por los estudiantes de la UNIVERSIDAD con ocasión al desarrollo del presente convenio serán de exclusiva autoria del claustro universitario.









CONTRACTOR OF LANGESTICS

>

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de cada una de las partes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: En el evento de que se presenten hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que de alguna manera afecten a alguna de las partes intervinientes en el presente convenio imposibilitando la normal ejecución del mismo, quedarán las partes exoneradas de las obligaciones que se desprenden del convenio.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.-PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven de este Convenio, sin autorización expresa, previa y escrita de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que toda controversia, diferencia, cuestión o reclamo resultantes de la ejecución, interpretación o terminación del presente convenio o relacionado con el directa o indirectamente, se someterá a un procedimiento conciliatorio de arreglo directo entre las partes, o en su defecto en un centro de conciliación.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.-DOMICILIO: Las partes convienen señalar como domicilio para todos los fines legales que de él se derivan, El Distrito Especial y Portuario de Barranquilla.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2014 en dos (2) originales del mismo tenor, previa lectura y aprobación de las partes.

Flor Maria Pedrozo Rangel

Representante Legal de Aprodefa

MARIA ELENA PARRA MIRANDA Presidegle de la Universidad Libre

RACHID NADER ORFALE

Rector Universidad Libre Seccional Barranquilla

UNIVERSIDAD LIBRE
SECCIONAL BARRANQUILLA
SECRETARIA GENERAL